Universidad Nacional de La Plata

Año 36 Nº 402 / 10 de febrero de 2025

Boletín Oficial

- Convenio Específico suscripto entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación de uruguay (ANII) y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre la Empresa COOLPO S.R.L. y esta Universidad
- Convenio de Colaboración suscripto entre la Asociación Afectados CDKL5 (España) y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre ACOFAR Cooperativa Farmacéutica, de Crédito, Vivienda y Consumo-Limitada y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda Nº 1 al Protocolo Nº V - 2024 suscripta entre la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Programa de Asistencia Técnica (Protocolo Nº V - 2025) suscripto entre la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Asociación Civil Alianza Francesa de Tierra del Fuego y esta Universidad
- Convenio Específico y Convenio Marco suscriptos entre Saint Gobain Argentina S.A. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Unidad de Pronta Atención Nº 6 (U.P.A. 6-24 hs.) de Los Hornos y esta Universidad

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE URUGUAY (ANII) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación de Uruguay (en adelante ANII), representada por su Presidente, Ing. Flavio Caiafa, con domicilio en Avenida Italia N° 6201 edificio "Los Nogales", Montevideo (Uruguay) y la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), representada por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y como responsable natural el Secretario General Dr. Prof. Patricio Lorente, con domicilio en 7 n° 776, La Plata, Argentina, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO - ANTECEDENTES

1.1. La UNLP es una universidad pública creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura.

1.2. La ANII fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal. De acuerdo a la Ley 18.084 del 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus principales cometidos: "preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo; promover la articulación y coordinación de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles" (Artículo 3, literales a y b).

El artículo 304 de la Ley 18172, ha creado en la órbita de la ANII el Sistema Nacional de Becas (SNB) como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de posgrados en el país y en el exterior, de inserción de posgraduados, de posdoctorados, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo, entre otras

SEGUNDO - OBJETO

Este acuerdo tiene como propósito la cooperación para promover la formación a través de programas de maestría (en modalidad full o sándwich)[1], programas de doctorado (full o sándwich) y programas de movilidad ofrecidos por UNLP en las áreas de especialización detalladas en el artículo CUARTO.

[1] La modalidad full (o exterior) consiste en programas a realizarse de manera presencial y dedicación completa en el exterior. La modalidad sándwich refiere a programas a realizarse de forma combinada, cumpliendo con un plan de trabajo que implicará realizar parte de las actividades de manera presencial en el exterior y parte presencial en Uruguay. En este caso, se exige contar con el apoyo de una institución uruguaya asociada a las actividades a realizarse en el país y contar con un co-orientador nacional.

TERCERO - OPERATIVA

Se prevé que la cooperación opere según lo dispuesto a continuación:

3.1. Los uruguayos y extranjeros residentes en Uruguay, con título universitario o formación terciaria equivalente, son elegibles para ser financiados en el marco de este acuerdo.

3.2. Los candidatos interesados en realizar una maestría (full o sándwich), un doctorado (full o sándwich) o una movilidad en UNLP, solicitarán admisión a través de los mecanismos habituales de UNLP, cumpliendo con los requisitos estándar que dicha institución haya establecido.

3.3. Los candidatos presentarán un pedido de beca a la ANII, siguiendo para ello el procedimiento de candidatura de la ANII y cumpliendo con sus requisitos estándar.

3.4. A los candidatos admitidos académicamente por UNLP y también seleccionados por la ANII, se los identificará como beneficiarios de la beca que ofrece la ANII.

3.5. Los beneficiarios de la beca ANII estarán sujetos a las regulaciones del Reglamento del Sistema Nacional de Becas, así como a los términos y condiciones de las bases de la convocatoria correspondiente.

CUARTO - ÁREAS ELEGIBLES

ANII y UNLP definirán las áreas a ser consideradas previo a la apertura de cada llamado, en base a las siguientes:

- Energía (incluyendo energías renovables)
- Salud humana y animal (incluyendo farmacéutica)
- Agricultura, ganadería y producción agroindustrial
- Medio ambiente y biodiversidad
- Tecnología de la información y las comunicaciones (TIC)
- Producción audiovisual
- Educación y desarrollo social
- Biotecnología
- Nanotecnología
- Transporte y logística
- Turismo
- Otras áreas definidas por las partes

QUINTO - APORTES INSTITUCIONALES

ANII y UNLP acuerdan los siguientes aportes institucionales para los beneficiarios confirmados.

5.1. ANII contribuirá con:

- Hasta USD 40,000 por beneficiario para maestrías (full o sándwich) de hasta 2 años.
- Hasta USD 60,000 por beneficiario para doctorados (full o sándwich) de 3 años.
- Hasta USD 80,000 por beneficiario para doctorados (full o sándwich) de 4 años.

- Hasta USD 10,000 por beneficiario para movilidades de entre 1 y 6 meses.

Dichos montos serán destinados a cubrir la matrícula, y podrá incluir pasajes aéreos en clase económica entre Uruguay y Argentina, manutención y seguro de salud, de acuerdo con los términos y condiciones de las bases correspondientes.

Durante los períodos de estudio en Uruguay, el beneficiario recibirá el valor equivalente al monto correspondiente a una beca ANII de posgrado nacional.

En caso que el monto otorgado no resultara suficiente, los beneficiarios deberán evidenciar que cuentan con fondos adicionales para cubrir los costos que no puedan ser cubiertos por la beca proporcionada por ANII.

5.2. UNLP contribuirá con:

- Descuento en la matrícula para programas de maestría y doctorado, según detalle en anexo 1.
- Asesoramiento en cuestiones de alojamiento en La Plata.
- Asistencia al beneficiario en la obtención de visa.
- Tickets parcialmente subvencionados para acceso al comedor universitario.

Los costos de las matrículas para los programas de maestría y doctorado de UNLP pueden ser consultados en la web de cada Facultad de UNLP. El costo de la matrícula para los beneficiarios será verificado a través del contacto entre los coordinadores designados para el programa.

SEXTO - ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y EJECUCIÓN FINANCIERA

6.1. UNLP facturará a ANII al inicio de cada año académico o programa por las tarifas de matrícula de los beneficiarios y otros costos elegibles en Dólares Americanos (USD). ANII se compromete a pagar estas facturas prontamente.

6.2. En el caso de programas sándwich, se aplicará la matrícula correspondiente al período de tiempo en que el beneficiario permanezca en la Universidad durante cada año académico.

6.3. Los fondos de la beca destinados a cubrir gastos que no sean la matrícula serán transferidos directamente al beneficiario.

6.4. Ante la renuncia de un beneficiario, ANII podrá redireccionar los fondos para financiar una beca al siguiente candidato en la lista de prelación del correspondiente llamado. Esto puede implicar que se conceda una beca a un candidato que postuló a un programa en una institución diferente de UNLP.

6.5. Ni UNLP ni ANII estarán obligadas a continuar con el apoyo financiero a cualquier beneficiario que no mantenga un proceso satisfactorio durante cada año de su programa de posgrado. La cancelación de la beca será analizada y comunicada caso a caso.

6.6. En caso de cancelación de la beca por razones imputables a UNLP, ANII podrá solicitar a UNLP el reembolso de cualquier fondo no utilizado.

6.7. Si el candidato no logra finalizar el programa de posgrado en el tiempo estándar previsto, será responsable de cualquier costo que deba cubrir durante el tiempo adicional para completar el programa, incluyendo, entre otros: matrícula, gastos de manutención, seguro de salud y visa.

6.8. Todas las obligaciones de ANII y de UNLP con el beneficiario se extinguirán una vez finalizado el programa de posgrado.

SÉPTIMO - MARKETING Y DIFUSIÓN

7.1. UNLP proveerá a ANII de folletos y todo material promocional relevante para fomentar el interés entre los potenciales candidatos uruguayos.

7.2. UNLP y ANII pondrán a disposición de los eventuales beneficiarios uruguayos las informaciones sobre los programas de maestría, doctorado y movilidad, así como orientación sobre el proceso de candidatura.

7.3. Cada Parte asegurará que cualquier acción de marketing o publicidad sea adecuada y no engañosa, y que no contenga la marca o el logo de la otra Parte sin previo consentimiento por escrito de esta.

OCTAVO - PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1. Los derechos de propiedad intelectual serán atribuidos siguiendo las reglas habituales de UNLP.

8.2. UNLP indicará a ANII cómo acceder a la versión electrónica de las tesis de maestría o doctorado de los beneficiarios uruguayos una vez graduados.

8.3. UNLP entiende y acepta que, siempre que sea posible, el beneficiario asumirá el compromiso de depositar una copia digital de su tesis y todo aquel trabajo resultante o relacionado con la beca en el Repositorio Digital de Acceso Abierto de su institución en Uruguay o en el repositorio de ANII.

NOVENO - CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este Convenio las Partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre cada una de sus instituciones, información personal de sus miembros, beneficiarios, investigadores, así como información confidencial sobre proyectos, informes, o similares. En este contexto, las Partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, reservada o secreta, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte; a menos que sea requerido por autoridad judicial competente. ANII está obligada a manejar los datos personales a los que acceda y/o genere en el marco del presente Convenio, de conformidad con la ley de protección de datos personales (ley 18.331) y decretos reglamentarios (664/008 y 414/009).

DÉCIMO - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las Partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las Partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las Partes en relación a la otra.

El presente Convenio no genera relación de subordinación o dependencia de índole laboral entre los beneficiarios y las Partes.

DÉCIMO PRIMERO - FUERZA MAYOR - INCUMPLIMIENTO Y MORA

En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a cualquier obligación establecida en el presente, la parte cumplidora podrá rescindir este convenio de pleno derecho y reclamar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere ocasionado. En caso de incumplimiento de parte de UNLP, ANII podrá accionar para reclamar la reparación de los daños y perjuicios causados a sí y al beneficiario.
La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este convenio se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna.

Sin perjuicio de lo establecido ut supra, en caso de que el cumplimiento de las obligaciones en virtud de este acuerdo se vea impedido por causa de fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable de los daños sufridos.

Fuerza mayor comprenderá incendio, terremoto, huracán, inundación u otros desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paros laborales u otros disturbios laborales, disturbios o conmociones civiles, guerra u otro acto de cualquier nación extranjera, terrorismo, poder del gobierno, o agencia o autoridad gubernamental, o cualquier otra causa similar o diferente a cualquier causa mencionada que esté más allá del control de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. En caso de surgir controversias entre las Partes relativas a este Convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes.

DÉCIMO TERCERO - MODIFICACIÓN DE CONDICIONES PACTADAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la

correspondiente adenda, o en la fecha que las Partes oportunamente establezcan. Las eventuales modificaciones no podrán afectar las becas en ejecución.

DÉCIMO CUARTO - COORDINADORES

Los coordinadores designados para este programa conjunto de becas son:

Por UNLP:
Prosecretaría de Relaciones Internacionales
rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar
Av 7 n° 776, La Plata, Buenos Aires, Argentina

Por ANII:
Unidad de Cooperación
cooperacion@anii.org.uy
Av. Italia 6201, Edificio "Los Nogales"
Montevideo, Uruguay

ANII y UNLP tendrán la obligación de informar a la otra Parte sobre cualquier cambio respecto del coordinador designado en este acuerdo.

UNLP también informará a ANII cuando el beneficiario haya completado satisfactoriamente o exista algún inconveniente con su programa.

DÉCIMO QUINTO - PLAZO

El presente Convenio permanecerá vigente por el plazo de cuatro años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo escrito entre las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y anticipadamente el Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 90 días.

Las Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a completar sus obligaciones con los beneficiarios de ANII hasta que finalicen sus becas, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las Partes. Esto excluye a los beneficiarios que no mantengan un desempeño satisfactorio en sus estudios y aquellos que no cumplan con el tiempo estándar previsto, como se estipula en el 6.5 y 6.7.

DÉCIMO SEXTO - PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en https://www.unlp.edu.ar, y a ANII en su portal (https://www.anii.org.uy/).

En prueba de conformidad, las Partes suscriben este documento en forma digital.

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (ANII)

Firmado digitalmente por:CN=FLAVIO CAIAFA LOPEZ, SERIALNUMBER=DNI18151922, C=UY
Fecha:23/12/2024 17:34:09 -0300

FLAVIO CAIAFA
Presidente

POR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

VARELA Andrea Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.12.19 15:06:18 -03'00'

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidente institucional

LORENTE Patricio
Firmado digitalmente por LORENTE Patricio
Fecha: 2024.12.19 11:41:38 -03'00'

Dr. Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General

ANEXO 1

Maestría en manejo integral de cuencas hidrográficas	Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales	Descuento del 25% sobre el total de la matrícula
Maestría en procesos locales de innovación y desarrollo rural	Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales	Descuento del 50 % sobre el costo de matrícula y cuotas
Maestrías y Doctorados	Facultad de Informática	Descuento del 25%, en caso de abonar por adelantado la carrera completa
Maestrías y doctorados	Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación	Descuentos del 10% en el total de la carrera completa
Doctorado en Cs. Exactas	Facultad de Cs. Exactas	100% bonificado
Doctorado en Ciencias Veterinarias	Facultad de Cs. Veterinarias	70% de descuento sobre aranceles
Maestrías	Facultad de Cs. Exactas	50% de descuento en matrícula

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y COOLPO SRL

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de ingeniería representada por su decano Dr. Ing. Marcos Actis y Coolpo SRL en adelante LA EMPRESA, representada por su Socio Gerente, Pablo Suhr, con domicilio en 521 N°7788 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERIA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. ----------

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.----------

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes ----------

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio ----------

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. ----------

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. ----------

SÉPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. ----------

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. ----------

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. ----------

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. ----------

DÉCIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DÉCIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N^0 161.848/44 y por adelantado.----------

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. ----------

DÉCIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -------

En caso de que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.----------

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En este último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos. ----------

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

DÉCIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, ANDRÉS MARTINEZ DEL PEZZO, CUIT N°20-26363751-9----------

DÉCIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. ----------

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 8.. días del mes de ...MAYO... de 2024.-

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Ing. Marcos Actis
Decano
Facultad de Facultad de Ingeniería

Pablo Suhr
Socio Gerente
Coolpo SRL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Asociación Afectados CDKL5

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ASOCIACIÓN AFECTADOS CDKL5
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA

REUNIDOS

De una parte, ASOCIACIÓN AFECTADOS CDKL5 con CIF G12940094 y domicilio en C/ Pinar de San José, 16 – 4ºB, C.P. 28054 Madrid, actuando representada por Oceanía Castillo Martínez con NIF 50.129.686J, en calidad de Presidenta de la entidad.

Y, de otra, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben.

Las PARTES se reconocen capacidad suficiente para intervenir en este acto.

EXPONEN

1) Que, la ASOCIACIÓN AFECTADOS CDKL5 (en adelante AACDKL5) es una asociación de pacientes, cuyos objetivos se centran en la mejora de calidad de vida de los/as afectados/as y de sus entornos sociales, favoreciendo su inclusión social y educativa, así como la mejora asistencial y los cuidados en domicilio.

   También promociona la investigación, con la intención de encontrar la cura para dicha enfermedad.

   La AACDKL5 se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional Grupo 1º/ Sección 1ª/ Número Nacional 606076.

2) Que la Universidad Nacional de La Plata (en adelante UNLP), es una entidad pública del estado argentino dedicada a la formación de recursos humanos de nivel universitario, la investigación científica en todos los campos del conocimiento y la extensión.

3) Que la situación apuntada proporciona un marco adecuado para lograr el vínculo necesario para el establecimiento de una colaboración que garantice la consecución de los objetivos comunes pretendidos, de acuerdo con las siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Asociación Afectados CDKL5

CLÁUSULAS

Primera. - OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre AACDKL5 y UNLP en virtud del cual se comprometen a iniciar la colaboración conjunta en todos aquellos proyectos que tengan cabida dentro de los fines fundacionales de ambas partes.

Con la presente colaboración se pretende disponer del marco adecuado para el desarrollo de actividades y proyectos referidos al campo de la neurobiología especialmente en sus facetas de investigación en Síndrome por Deficiencia de CDKL5.

Las condiciones acordadas en virtud del presente convenio regirán la relación entre las partes de manera general. Para la ejecución de las actividades y proyectos, las PARTES podrán celebrar, si así lo consideran, Convenios accesorios, derivados del presente Convenio, en los cuales se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y condiciones particulares de la actividad /proyecto que se pretende llevar a cabo, como así también los responsables de su ejecución y control.

Para ello todas las PARTES pondrán en marcha los instrumentos precisos que permitan esquemas de cooperación y colaboración para el mejor desarrollo de los proyectos que se desarrollen de forma conjunta.

Este acuerdo tiene como fin ser un vínculo jurídico suficiente que ampare la colaboración entre las PARTES.

Segunda. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los compromisos generales de las PARTES en virtud del presente convenio se concretan, a título meramente enunciativo y no limitativo, en:

AACDKL5 se compromete a;

a) Aportar al desarrollo de los proyectos y actividades emanados de este acuerdo el conocimiento adquirido en estos años en el campo de las enfermedades neurológicas graves especialmente de Síndrome por Deficiencia de CDKL5.
b) Establecer los desarrollos operativos que se le designen en cada una de las actividades y proyectos, así como ubicar en dichas tareas su entramado de profesionales y voluntarios de los que dispone,
c) Asesorar a los intervinientes en los proyectos sobre las enfermedades objeto de los estudios, así como la de sus afectados.

d) A establecer contactos con colaboradores científicos y técnicos que puedan aportar conocimiento o tecnología al proyecto o actividad.
e) A coordinar los reclutamientos de participantes en cuanto proyectos sean necesarios.
f) Gestionar la suficiente visibilidad de los proyectos y actividades en la disposición de sus propias redes sociales y canales de comunicación con especial destino en la comunidad de afectados, médicos y científicos.
g) A desarrollar estrategias y acciones que permitan la sostenibilidad económica del proyecto enunciado en este convenio y de proyectos asociados y que serán objeto de acuerdo definido en anexos si así se contemplara.

UNLP por su parte se compromete a;

h) La ejecución de cuantas actividades y acciones científicas emanen de este acuerdo, de cuantas actividades y acciones sean necesarias para la ejecución del primer proyecto descrito como "Búsqueda de nuevas terapias farmacológicas para Síndrome por Deficiencia de CDKL5" de cuantas actividades y acciones se acuerden en virtud del desarrollo de nuevos proyectos y se describan en los anexos a este acuerdo.
i) Destinar de manera exclusiva los fondos alcanzados en cláusula segunda apartado g) al proyecto "Búsqueda de nuevas terapias farmacológicas para Síndrome por Deficiencia de CDKL5" de forma exclusiva y en los términos pactados.
j) Mantener informada a AACDKL5 mediante la emisión de informes de los progresos de la investigación y envío de separatas de publicaciones, al menos con una periodicidad anual, presentando la memoria justificativa del desarrollo técnico de la colaboración y los resultados obtenidos a la finalización del proyecto. Las partes mantendrán reuniones presenciales intermedias con un mínimo de dos.
k) Ejecutar y gestionar correctamente los fondos obtenidos de acuerdo a las actividades enunciadas en inciso g), así como entregar a AACDKL5 la correspondiente justificación de este mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos, en función de la preferencia de AACDKL5.
l) Notificar al presidente de AACDKL5 sobre cualquier hecho o información relacionada con la colaboración que pueda afectar al normal desarrollo de esta.
m) Hacer constar en las publicaciones y otros resultados que se puedan producir gracias a esta colaboración, el agradecimiento con el logotipo correspondiente referido a AACDKL5 de acuerdo con la normativa de imagen corporativa de AACDKL5 y en función de las directrices del departamento de comunicación de AACDKL5.
n) En el caso de existir tales, se tendrá la obligación de enviar a AACDKL5 un ejemplar de las ponencias, publicaciones y/o trabajos de divulgación en cualquiera de los soportes que se realicen (digital, en papel, etc....) y que se deriven del proyecto para que forme parte del archivo de la Entidad.

Así mismo, LAS PARTES se comprometen a mantenerse mutuamente informadas de asuntos y aspectos de importancia que se desarrollen en el contexto de dicha colaboración.

Las PARTES colaborarán en cuantas actividades académicas, culturales o de investigación sean consideradas de interés mutuo dentro del marco que constituye el objeto del presente Convenio.

Las PARTES determinarán periódicamente las acciones concretas de colaboración conjunta que resulten más adecuadas para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

Tercera. - DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia de tres años.

Con seis meses de antelación a la fecha de terminación de este convenio, y en el caso de que las PARTES firmantes del presente deseen continuar con la colaboración, podrán de mutuo acuerdo prorrogar el presente convenio, mediante adenda escrita, durante un período similar.

En el caso de que por mutuo acuerdo se decida la prórroga más allá de lo convenido inicialmente, dicha decisión deberá contar previamente con un informe en el que se ponga de manifiesto los beneficios de dicha prórroga en relación con la colaboración.

Cuarta. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio quedará extinguido por el transcurso del plazo de duración fijado. No obstante, a lo anterior, el convenio podrá declararse resuelto por alguno de los siguientes motivos:

I. Por mutuo acuerdo de las partes, debiéndose reflejar obligatoriamente en documento escrito.
II. Por decisión unilateral de una de las partes, notificando a la otra con al menos 3 meses de antelación.
III. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
IV. Por una actuación ilícita y/o amoral por cualquiera de las partes.
V. Por cualquier causa que reconozca la legislación vigente.

Quinta. - CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las PARTES se compromete a usar la información que para el cumplimiento de este convenio le sea cedida por la otra parte, en un régimen de estricta confidencialidad. Tomará las necesarias precauciones para impedir que dicha información sea accesible a terceras partes incluyendo como tales aquellos de sus trabajadores que no necesiten utilizar la referida información en la realización de su trabajo.

Las PARTES extenderán el compromiso de confidencialidad a sus trabajadores, siempre que éstos necesiten utilizar dicha información, y tomarán las medidas convenientes para el cumplimento de dicho compromiso. No obstante, los investigadores podrán hacer uso de la información revelada por AACDKL5 para publicaciones científicas y presentaciones en congresos científicos siempre y cuando no revele la identidad de los participantes en el estudio.

La obligación de confidencialidad establecida en el apartado precedente no será de aplicación con respecto a la información proporcionada entre las partes cuando la parte receptora pueda demostrar:

1. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido proporcionada.
2. Que después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad.
3. Que en el momento de haberle sido revelada ya la conociera o estuviera en posesión de esta por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a ella.
4. Que tuviera consentimiento previo y por escrito de la parte proveedora para ser revelada.
5. Que pueda obtenerse a partir de un producto disponible comercialmente.
6. Que haya sido requerida por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de la misma, en cuyo caso, la Parte requerida deberá comunicárselo a la parte proveedora con carácter previo a que dicha entrega tenga lugar.

Sexta. - PROTECCIÓN DE DATOS CONFORME AL RGPD

Ambas PARTES manifiestan que cumplen, y se obligan a cumplir, con las disposiciones aplicables para la protección de datos de carácter personal, contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

El presente CONVENIO tiene carácter confidencial y por ello los colaboradores se comprometen a mantenerlo en la más estricta reserva, salvo la difusión de la colaboración en los términos expuestos en la cláusula séptima.

La finalidad del tratamiento de los datos es la gestión y ejecución del presente convenio. Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de datos, así como ante las otras partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para ella misma y puedan alcanzar a las otras partes, incluidos los gastos de profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) en los que incurran para su defensa.

Séptima. - COMUNICACIÓN

Ambas PARTES se comprometen a realizar todas las gestiones oportunas y necesarias para difundir la colaboración que por medio del presente suscriben. La difusión de la colaboración queda autorizada únicamente durante el periodo de vigencia del convenio y con el objetivo de dar a conocer al público en general la colaboración alcanzada y en su necesidad los resultados y el discurrir del proyecto.

En su virtud, con el fin de poder llevar a cabo tales actividades de difusión, las PARTES podrán utilizar la denominación o signos distintivos de la otra en las acciones ordinarias relacionadas con la actividad conjunta (información promocional, material didáctico, actos públicos informativos, etc.). En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio, se deberá incorporar el logotipo de ambas partes. La utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad industrial de las partes, se realizará siempre bajo la previa y expresa conformidad de sus titulares.

Las PARTES se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. La marca o logotipo, así como los distintivos de ambas partes, se utilizarán exclusivamente en la versión facilitada por las mismas, sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas PARTES se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de la otra, y arbitrarán los procedimientos adecuados, atendiendo a la naturaleza de las acciones específicas de colaboración que desarrollen, para potenciar la difusión de sus respectivas marcas y favorecer la obtención de ventajas comerciales que, de la autorización de uso de la marca, se pudieran derivar.

Las PARTES se autorizan mutuamente para dar información pública de la firma de este convenio. En esta comunicación se podrá detallar los firmantes, la fecha de firma y de vencimiento, el objeto del convenio y un resúmen de los puntos esenciales.

Octava. - BUENA FE

Dado que este convenio se realiza con una clara voluntad de colaboración entre las partes, en todo aquello que no haya sido expresamente previsto en el mismo, todas las partes se comprometen a adoptar las medidas que, aun no estando previstas en el mismo, sean necesarias o convenientes para cumplir el objeto de este.

Novena. - NOTIFICACIONES

Toda notificación o petición relacionada con el presente acuerdo se enviará por las PARTES a las personas y a las direcciones que a continuación se indican:

- Oceanía Castillo Martínez, presidenta AACDKL5.
- Correo electrónico: presidencia@aacdkl5.org
- Mª Jesús Alonso Gimeno, Vocal AACDKL5 responsable de proyectos.
- Correo electrónico: proyectos@aacdkl5.org
- Ana Mª Beojardín Jarel, secretaria.
- Correo electrónico: secretaria@aacdkl5.org

- Universidad Nacional de La Plata
  - Dr. Alan Talevi
  - Director del Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Bioactivos
  - Correo electrónico alantalevi@gmail.com
  - Será también responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP.

Décima. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dado que el presente convenio regula las condiciones generales que rigen la colaboración entre ambas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), la obra resultante tendrá la calificación de obra en colaboración y los derechos de propiedad intelectual sobre la misma corresponderán a las partes que suscriben el presente Convenio en la proporción que determinen de conformidad con la legislación aplicable mencionada, estableciendo el porcentaje de titularidad de AACDKL5 en un 10% y de UNLP en un 90% sobre el material que surja de los proyectos en los que estén implicados productos y servicios del proyecto Generación de nuevos fármacos en Síndrome por Deficiencia de CDKL5.

Propiedad intelectual a efectos del presente acuerdo de colaboración, significa cualquier material audiovisual, didáctico, contenidos, imágenes, vídeos, material escrito y archivos en cualquier soporte.

El título de propiedad intelectual y los derechos de propiedad intelectual anteriores a este acuerdo que pertenezcan a cada una de las partes serán de propiedad de cada uno de ellos.

La propiedad industrial (ya sea protegible por patente o por cualquier otro tipo de protección) que pudiera surgir como consecuencia del desarrollo de esta colaboración pertenecerán a pertenecerán en un 90% UNLP y un 10% a AACDKL5.

En la medida que los resultados de investigación sean patentables, UNLP tendrá prioridad para depositar, en nombre propio y en el de AACDKL5 las correspondientes solicitudes de patentes, apareciendo en ellas el reconocimiento como inventores a aquellos investigadores(as) que hayan participado en las investigaciones en los términos que UNLP haya acordado con ellos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. Las proporciones de cuantos derechos económicos emanen de dichas patentes deberán respetar las proporciones de propiedad industrial y otros derechos económicos establecidos en párrafos anteriores.

El coste de la solicitud de patentes será asumido en la proporción que se determine en el acuerdo de co-titularidad que se firmará previamente a la solicitud de patente y en los mismos términos de proporcionalidad definidos para derechos económicos y propiedad industrial

En el caso en que UNLP no esté interesada en patentar los resultados, se lo comunicará a AACDKL5, que tomará una decisión al respecto.

Las licencias de explotación emanadas del proyecto quedan sujetas a la misma proporcionalidad definida con anterioridad.

Decimoprimera. - EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS

Las partes se comprometen a promover y favorecer la explotación comercial del conocimiento generado en las investigaciones relativas a este convenio, independientemente de su naturaleza jurídica.

Dicha explotación comercial estará regulada mediante contratos de licencia de explotación con terceras partes. Para cada licencia de explotación, las partes, realizarán todos los trámites y negociaciones requeridos para conseguir la firma de estas. En el contrato de licencia de explotación quedarán reflejados todos los detalles de los retornos económicos debidos a dicha explotación, incluyendo las regalías que se repartirán los titulares del intangible.

Para el cálculo de los derechos sobre la explotación económica se tendrá en cuenta la misma proporcionalidad definida con anterioridad

Decimosegunda. - POLÍTICA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

UNLP asume como objetivo la máxima publicitación posible de los resultados de la investigación, de manera que lleguen a la comunidad científica en los términos adecuados para que constituya un avance útil en el manejo de esta enfermedad.

Si hubiese resultados susceptibles de formar parte de una solicitud de patente, ambas partes acuerdan retrasar la publicación y divulgación de los datos, ya sea en forma oral o escrita, en cualquiera de los medios y mediante cualquiera de las tecnologías y canales de comunicación disponibles, hasta después de presentada la solicitud de patente.

Con posterioridad a la publicación de los resultados en las revistas científicas oportunas AACDKL5 pondrá a disposición sus canales de comunicación (web, redes sociales…) para obtener la máxima difusión en los términos consensuados por ambas partes.

Decimotercera. - CÓDIGO DE CONDUCTA Y POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

Las Partes aceptan expresamente el contenido y valores éticos establecidos en el Código de Conducta y Política de Anticorrupción de la otra, cuyo contenido manifiestan conocer, comprometiéndose formalmente a ponerlo en práctica en todas y cada una de las decisiones, procesos y actividades que desarrollen en común, así como a no realizar ninguna práctica que de alguna manera pueda dar lugar a una vulneración de las leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción.

Igualmente se obligan a hacer respetar tales Códigos y Políticas a cuantos terceros intervengan por su cuenta en cuantas actividades desarrollen conjuntamente. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, así como cualquier comportamiento poco ético que pueda derivarse durante la relación de las partes, deberá ser comunicado inmediatamente a la parte afectada de conformidad con sus procedimientos internos, y otorgará a la otra parte la facultad de resolver sus relaciones y, en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en derecho.

Decimocuarta. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

Decimoquinta. LEGISLACIÓN APLICABLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Asociación Afectados CDKL5

Las partes manifiestan que el presente convenio se regirá por la legislación argentina y española vigente

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que conste y en prueba de conformidad, firman por duplicado en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

CASTILLO MARTINEZ OCEANIA - 50129686J

Firmado digitalmente por CASTILLO MARTINEZ OCEANIA - 50129686J
Fecha: 2025.01.02 16:46:03 +01'00'

Presidenta de la Asociación Afectados CDKL5

VARELA Andrea Mariana

Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.12.19 15:03:27 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata

ERBEN Mauricio Federico

Firmado digitalmente por ERBEN Mauricio Federico
Fecha: 2024.12.03 17:00:19 -03'00'

Dr. Mauricio Erben
Decano de la Facultad de Ciencias Exactas
Universidad Nacional de La Plata

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y ACOFAR COOPERATIVA FARMACÉUTICA, DE CREDITO, VIVIENDA, Y CONSUMO-LIMITADA ----------

De una parte, **ACOFAR COOPERATIVA FARMACEÚTICA, DE CREDITO, VIVIENDA, Y CONSUMO-LIMITADA** - en adelante **"COOPERATIVA"**, con domicilio en Guido Spano N° 664/670, Azul, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su presidente Farm. Julio Carlos BERTELOTTI, DNI 16.707.994; y por la otra, la **Universidad Nacional de La Plata –** en adelante **"UNLP"-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea VARELA, DNI 23.648.048, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el decano de Facultad de Ciencias Exactas, Dr. Mauricio Erben. DNI 24.732.696 en conjunto denominada como **"LAS PARTES"**----------

EXPONEN su intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, culturales, extensión y otras consideradas pertinentes en el amplio campo de la salud, por lo que acuerdan suscribir este convenio específico que se regirá por las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es fomentar acciones concretas con el fin de coordinar un programa que promueva y fortalezca el cumplimiento de los objetivos académicos que UNLP propone para la formación de los estudiantes de la carrera de Farmacia de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP, la formación continua de profesionales farmacéuticos, y tareas de extensión universitarias y líneas de investigación en temas de la profesión que puedan ser de interés común entre LAS PARTES ----------

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP realicen visitas y jornadas supervisadas en las áreas de la COOPERATIVA, según acuerden ambas partes. Para la organización de la visita o jornada, la COOPERATIVA ofrecerá un módulo de formación sobre el desempeño de la actividad farmacéutica en el contexto actual y en el marco de una cooperativa. La actividad será definida por los representantes de Consejo de Administración y socios de ACOFAR a propuesta de la COOPERATIVA, en conjunto con los docentes a cargo

de las asignaturas involucradas en la actividad pertenecientes a la carrera de Farmacia de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.----------

A tales fines, la UNLP se compromete a: ----------

a) Informar con antelación el listado de alumnos que asistirá a la actividad.----------

b) Contratar seguro de accidente de riesgos del trabajo.----------

TERCERA: Las PARTES mantendrán un efectivo canal de comunicación y mutuo sentido de colaboración, atento a los objetivos propuestos para el accionar común, incluyendo investigaciones y desarrollos conjuntos que acuerden realizar, la implementación de programas de formación continua y cursos de postgrado dirigidos a profesionales farmacéuticos, y proyectos de extensión. Estas acciones se implementarán mediante la suscripción de Convenios Específicos que propenderán al fortalecimiento y crecimiento de ambas partes, a partir de la cooperación académica y científica.----------

CUARTA: financiamiento: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. ----------

QUINTA: responsable ad-hoc: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Prof. Dr. Leandro Andrini. ----------

SEPTIMA: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

OCTAVA: resolución de controversias.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo que surja entre ellas, con motivo de la ejecución del contrato, su terminación o validez del mismo. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

NOVENA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá ser renovado por pedido expreso de las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. ----------

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias ----------

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2024. ----------

Por **LA COOPERATIVA**

Farm. Julio Carlos Bertelotti
Presidente

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea VARELA
Vicepresidente Institucional UNLP

Por **Facultad –UNLP**

Dr. Mauricio Erben
Decano
FCE-UNLP

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX

Entre la MUNICIPALIDAD de Daireaux, representada por su Intendente Municipal, Cr. Esteban Alejandro ACERBO, con domicilio legal en Calle Levalle N° 150 de la Ciudad y Partido de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante el "MUNICIPIO" y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Av. 7 nro. 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante la "UNLP", representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional Dra. Andrea Mariana Varela y, como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es establecer la vinculación entre las partes, con el objetivo de la puesta en marcha del nuevo ámbito formativo de las Prácticas Finales Obligatorias (PFO) de la Facultad de Ciencias Médicas, en el distrito de Daireaux, la cual estará emplazada en el Hospital Dr. Pedro Mario Romanazzi----------

SEGUNDA: EL MUNICIPIO se compromete a cumplimentar las tareas específicas que se llevan adelante en los programas actuales de las prácticas finales obligatorias, instrumentando las medidas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos por las mismas y gestionar las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad de los estudiantes al programa.----------

TERCERA: La UNLP se compromete a diseñar la orientación, seguimiento y evaluación de las cuestiones pedagógicas, como así también facilitar la capacitación de los profesionales del Hospital que colaboren en la misma.----------

Esteb. Alejandro Acerbo
Intendente Municipal

CUARTA: Tendrán prioridad para cursar la PFO en esta sede, los estudiantes originarios de la ciudad de Daireaux o localidades aledañas.----------

QUINTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Prof. Med. Silvana C. Babolin.----------

SEXTA: El MUNICIPIO designará como responsable de la ejecución y supervisión en la implementación y ejecución del programa al Director de Salud en funciones.----------

SÉPTIMA: Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, a firmar acuerdos accesorios en caso de que fuesen necesarios en la ejecución del presente convenio.----------

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes con una anticipación de 90 días, mediante comunicación fehaciente. ----------

NOVENA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

DECIMA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursarán. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata. ----------

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de Diciembre de 2024

Intendente de Daireaux

Esteban Alejandro Asorbo
Intendente Municipal

Prof. Dr. Juan Ángel BASUALDO FARJAT
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas
U.N.L.P.

Decano de la Fac. Cs. Médicas UNLP

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata

Vicepresidenta Institucional UNLP

ADENDA Nº 1 AL PROTOCOLO N° V- 2024 SUSCRIPTO ENTRE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

Entre la **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su titular, Contador Carlos Francisco BALEZTENA, con domicilio legal en la calle 46 entre 7 y 8, de la Ciudad de La Plata, en adelante **"LA CONTADURIA"**, por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,** representada en este acto por la Señora Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea Mariana VARELA, a través de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, prestando conformidad su Decano, Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI, con domicilio legal en la calle 6 Nro. 777 de la ciudad de La Plata, quién lo hace además como responsable natural a los efectos del seguimiento y ejecución del **PROTOCOLO N° V- 2024**, en adelante "**LA FACULTAD**", y conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar la presente Adenda en el marco de la Ord. 295/18 de la UNLP, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

La presente Adenda se enmarca en el protocolo N° V- 2024, suscripto por las partes en el marco del Acuerdo N° 366 de fecha 22 de noviembre del 2002, ratificado por Decreto 1470/04, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en la misma y en el Convenio Marco de Colaboración, celebrado oportunamente entre **"LA CONTADURIA" y "LA UNIVERSIDAD**", aprobado por Resolución del Contador General N° 1074/07 de fecha noviembre de 2007.----------

SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula Décima del protocolo N° V-2024, del que forma parte, ampliando el compromiso de pago por parte de "**LA CONTADURIA**" en una suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000) por el servicio de asistencia técnica comprometido, suma cancelable en dos (2) cuotas iguales de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000) a abonarse a mes vencido, en función de los recursos humanos efectivamente afectados a las tareas comprometidas y contra la presentación de las facturas correspondientes, previa certificación de servicios realizada por el Coordinador del Proyecto.

La ampliación se realiza a efectos de actualizar los montos inicialmente establecidos entre las partes, y a cambios de roles producidos.----------

TERCERA: VIGENCIA

La duración del presente documento será de dos meses (2) meses, contados a partir del 1º de noviembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. ----------

CUARTA: Las partes declaran que la presente Adenda Nº1, formará parte del Protocolo V-2024, oportunamente suscripto entre ellas, el que continuará vigente en todas las cláusulas que no hayan sido modificadas por la misma.----------

En prueba de conformidad se firma el presente documento digital en el lugar y fecha indicado.

DE GIUSTI Eduardo Andres
Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2024.12.12 12:47:58 -03'00'

BALEZTENA Carlos Francisco
Firmado digitalmente por BALEZTENA Carlos Francisco
Fecha: 2024.11.26 11:31:43 -03'00'

VARELA Andrea Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.12.12 12:55:45 -03'00'

PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA

ENTRE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

PROTOCOLO N° V- 2025

Entre la **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su titular, Contador Carlos Francisco BALEZTENA, con domicilio legal en la calle 46 entre 7 y 8, de la Ciudad de La Plata, en adelante **"LA CONTADURIA"**, por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,** representada en este acto por la Señora Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea Mariana VARELA, a través de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, prestando conformidad su Decano, Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI, con domicilio legal en la calle 6 Nro. 777 de la ciudad de La Plata, quién lo hace además como responsable natural a los efectos del seguimiento y ejecución del presente acuerdo, en adelante "**LA FACULTAD**", y conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, convienen celebrar el presente Protocolo en el marco de la Ord. 295/18 de la UNLP, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente Protocolo se enmarca en el Acuerdo Marco N° 366 suscripto el día 22 de noviembre del 2002, ratificado por Decreto 1470/04, entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales radicadas en la misma y en el Convenio Marco de Colaboración, celebrado oportunamente entre **"LA CONTADURIA" y "LA UNIVERSIDAD", aprobado por Resolución d**el Contador General N° 1074/07 de fecha noviembre de 2007. La presente gestión se encuadra en los términos del artículo 18 inciso 2°, apartado a) de la Ley N° 13981 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario N° 59/19----------

SEGUNDA: OBJETOS

1. Brindar asistencia técnica y capacitación a los usuarios de los Organismos de la Administración Pública Provincial, sobre la correcta utilización del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires (SIGAF PBA), prestando asimismo colaboración en lo relativo a la optimización de circuitos y procedimientos operativos y de gestión.

2. Mantener actualizado el estado de situación sobre la implementación del SIGAF PBA en cada uno de los Organismos de la Administración Pública Provincial, como así también realizar relevamiento, informes y reportes mensuales sobre los mismos.
3. Detectar y elevar oportunidades de mejoras en el sistema en base al análisis de los circuitos y procedimientos administrativos llevados a cabo en la tramitación de actuaciones.
4. Elaborar documentos funcionales y realizar pruebas en ambientes bajos a fin de validar la puesta en producción de los nuevos desarrollos que se realicen en el SIGAF PBA.
5. Analizar expedientes de pago remitidos a intervención del Director Delegado relacionados con sueldos, horas extras, viáticos y movilidad, anticipos jubilatorios, servicios básicos, pagos derivados de contrataciones, contrataciones personales, entre otras.
6. Analizar expedientes de órdenes de compra.
7. Analizar expedientes relacionados con altas patrimoniales.
8. Analizar expedientes relacionados a cajas chicas (creación, reposición y cierre).
9. Efectuar el control aritmético de liquidaciones en general en el marco de la Ley 10430 y demás regímenes especiales vigentes.
10. Prestar asistencia en materia de sistemas de informaciones e informática.
11. Asistir al Director Delegado para la realización de arqueos de fondos y valores.

TERCERA: RECURSOS HUMANOS

"LA FACULTAD" proporcionará los recursos humanos necesarios a tales fines, afectando un equipo técnico al cumplimiento del presente, previo acuerdo con **"LA CONTADURIA"** en cuanto a su integración. Por su parte **"LA CONTADURIA"** brindara al grupo citado los elementos necesarios para el desarrollo de la tarea encomendada. -
---

CUARTA: DIRECCIÓN TÉCNICA

La supervisión técnica del Programa estará a cargo de un Coordinador designado por **"LA FACULTAD" y de un Coordinador designado por "LA CONTADURIA".** La nominación de los mismos se realizará mediante "Nota", dentro de los diez (10) días de suscripto el presente Protocolo.----------

QUINTA: RESPONSABLE AD HOC

"LA FACULTAD" designa como responsable ad-hoc, a los efectos de la Ord. 295/18 de la UNLP a la Licenciada Daniela Blanco (DNI 28.409.985).----------

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FACULTAD

Corresponde a "LA FACULTAD": brindar la asistencia técnica propia al Objeto del presente Protocolo así como también: A) administrar el registro de los postulantes a participar de los equipos técnicos, B) seleccionar los postulantes en forma concomitante con "LA CONTADURÍA" para la composición de los equipos técnicos, C) Contratar un seguro de accidentes personales, en los términos de la legislación vigente, que cubra las contingencias propias de las actividades que realicen los equipos técnicos en el marco del desarrollo de sus tareas.----------

SEPTIMA: TAREAS DEL COORDINADOR de LA FACULTAD

Elaborar los informes correspondientes al Funcionamiento y Evaluación del desempeño de los equipos técnicos en las diferentes delegaciones de esta Contaduría General, como así también realizar el seguimiento de ciertos aspectos de gestión, a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, con base en la Dirección General de Control Contable de esta Contaduría General.----------

OCTAVA: ACTA DE FINALIZACION

"LAS PARTES" suscribirán un Acta de Finalización dando cuenta de los resultados alcanzados y el cumplimiento de los objetivos propuestos. ----------

NOVENA: VIGENCIA

La duración del presente Protocolo será de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con opción a continuarlo a pedido de **"LA CONTADURIA", de acuerdo a sus necesidades.** ----------

Ambas partes podrán rescindir el presente Programa de Asistencia Técnica unilateralmente, notificando en forma fehaciente tal decisión con TREINTA (30) días hábiles de antelación, no generando ello derecho a reclamo alguno por la otra parte.---

DECIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

De acuerdo con las prestaciones efectivamente realizadas por "LA FACULTAD", **"LA CONTADURIA"** abonará a **"LA FACULTAD"** la suma de pesos trescientos setenta y un millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta. ($ 371.758.860,00.-) por el servicio de asistencia técnica comprometido, suma cancelable en doce (12) cuotas mensuales a abonarse a mes vencido y contra la presentación de las facturas correspondientes, previa certificación de servicios realizada por el Coordinador del Proyecto, en función de los recursos efectivamente afectados a la tarea comprometida.-

Por su parte, "LA CONTADURIA" se compromete a abonar las mismas, previa conformidad de los informes de avance y/o final de las tareas realizadas. ----------.

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la UNLP- Facultad de Ciencias Económicas, a la Cuenta Corriente en Pesos Nº 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, bajo la CBU Nº 0110030320000161881597.--

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las personas asignadas por **"LA FACULTAD"**, **deberán considerar** información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Programa. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por **"LA CONTADURIA", salvo** que la misma sea requerida por organismos judiciales, en cuyo caso informarán en forma inmediata a la otra parte ya fuere durante o después de la finalización del presente Protocolo.----------

"LA FACULTAD" podrá utilizar los informes no confidenciales, objeto del presente Protocolo, con fines académicos y científicos previa autorización y evaluación al **respecto de "LA CONTADURIA", y siempre que se haga constar que han sido** elaborados en el contexto del presente Protocolo.----------

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

LAS PARTES manifiestan que todo el personal que actualmente – o en el futuro – tuvieren bajo su dependencia y afectaren al cumplimiento del presente, se desempeñará bajo su exclusivo cargo. En virtud de ello, cada parte se obliga mutuamente a mantener indemne a la restante por cualquier reclamo de índole laboral y/o civil y/o comercial que pudiere efectuar su personal dependiente.----------

DÉCIMA TERCERA: ADECUACIÓN/REPROGRAMACIÓN

Dentro del marco de sus objetivos, los alcances y modalidades de este Protocolo, podrán ser adecuados **o modificados de común acuerdo entre "LAS PARTES", por** escrito y bajo la forma de enmienda o anexo al presente, cuando así lo consideren necesario.----------

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER

El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de **"LA FACULTAD"** de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por **"LA FACULTAD"**.----------

DÉCIMA QUINTA: PUBLICIDAD

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.----------

DECIMA SEXTA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en La Ciudad de La Plata, y constituyen como sus domicilios los consignados en el encabezamiento.----------

En prueba de conformidad se firma el presente documento electrónico a un solo efecto en las fechas de las correspondientes firmas digitales.----------

VARELA Andrea Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2025.02.05 14:19:33 -03'00'

DE GIUSTI Eduardo Andres
Firmado digitalmente por DE GIUSTI Eduardo Andres
Fecha: 2024.12.05 13:30:43 -03'00'

BALEZTENA Carlos Francisco
Firmado digitalmente por BALEZTENA Carlos Francisco
Fecha: 2025.02.05 15:03:43 -03'00'

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, A TRAVES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Y LA ASOCIACION CIVIL ALIANZA FRANCESA DE TIERRA DEL FUEGO

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", creada por ley 4699/05, con domicilio legal en Av. 7 nº 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, Arq. Gustavo Oscar PAEZ, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en calle 47 nº 162, B1900, La Plata; y por otra parte la **ASOCIACION CIVIL ALIANZA FRANCESA DE TIERRA DEL FUEGO**, Provincia de Tierra del Fuego, representada por su Presidenta, Sra. María Verónica IGLESIAS, DNI 16.580.947, con domicilio legal en calle Onas Nº 531, Tira4, casa 25 de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, en adelante "**LA AFTDF**", acuerdan dentro de los términos de la presente, las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y colaboración recíproca con el objeto de prestar asistencia técnica para mejorar diferentes problemáticas ligadas al desarrollo del nuevo edificio de "LA AFTDF". ----------

SEGUNDA: RESPONSABLE AD-HOC. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP por "LA FACULTAD", el Dr. Ing. Arq. Jorge Daniel CZAJKOWSKI en su carácter de Director del Laboratorio de Arquitectura y Hábitat Sustentable (LAyHS-FAU-UNLP). Asimismo, por la "LA AFTDF", la Presidenta Sra. María Verónica IGLESIAS. Las acciones se referenciarán a la Comisión Fiscalizadora, a través de la Arq. Adriana STORNI, que hará de nexo entre "LA FACULTAD" y "LA AFTDF" y designará las personas que se involucren con el objetivo de articular entre las partes involucradas. ---------

TERCERA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar ----------

CUARTA: RESPONSABILIDADES. En el marco del presente convenio de colaboración "LA FACULTAD" ofrecerá asesoramiento técnico para la realización del sistema de acondicionamiento térmico del nuevo edificio sede de "LA AFTDF" a fin de que sea de "baja energía" y "bajas emisiones GEI" en su operación, a través de lineamientos preliminares para la optimización de los recursos disponibles a considerar en cuanto a:

- Revisión de aventanamientos, alturas de cielorrasos y optimización de aislaciones. ----------
- Balance Térmico. ----------
- Análisis de funcionamiento a través de un sistema de acondicionamiento térmico tipo "doble flujo", proponiendo el dimensionamiento de la instalación de circuitos y bocas de aire, su planta térmica, sistema de apoyo con energías renovables y asistencia en su puesta en funcionamiento. ----------
- Análisis de funcionamiento a través de un sistema de calefacción complementario tipo bomba de calor o el que resulte conveniente, proponiendo el dimensionamiento de la instalación. --
- Asesoramiento y evaluación de factibilidad para la incorporación de sistemas de generación de energía eléctrica limpia. ----------

"LA AFTDF" aceptará el estudio del edificio por parte del equipo del LAyHS FAU-UNLP con fines académico-científicos y la autorización tácita de la publicación de resultados. Todo desarrollo o innovación que surja de este Convenio Específico que implique patentes o registro industrial será del LAyHS FAU-UNLP.----------

Las partes se comprometen a disponer de su personal profesional, técnico, administrativo y/o educativo para el cumplimiento de las acciones que se acuerde en virtud del presente convenio, siempre y cuando ello no obstaculice el normal y correcto desarrollo de las tareas propias y específicas de las firmantes. ----------.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. ----------

SEXTA: Las partes crearán una Unidad de Coordinación con el objetivo de instaurar un espacio de intercambio y trabajo conjunto en el marco de las actividades propias del cumplimiento del presente Convenio. Los aspectos concernientes a los planes operativos de las actividades a desarrollar serán acordados mediante actas complementarias al presente Convenio, que pasarán a formar parte de éste en carácter de anexos operativos. En los documentos referidos se establecerán: programas o proyectos a implementar, modalidad,

términos de la colaboración y asistencia, responsabilidades específicas que correspondan a cada parte, designación de responsables o delegados, gastos autorizados, modalidad de sufragio de los gastos y, en su caso, un sistema de control de gestión y estadísticas. ----------

SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. Los recursos asignados para el desarrollo de las tareas a realizar serán aportados por LA AFTDF, ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($6.250.000,00) y serán desembolsados conforme a la siguiente forma de pago: 30% al momento de aceptación de los lineamientos para el asesoramiento y 70% restante al momento de entrega de los resultados obtenidos del desarrollo de la propuesta, actualizado según índice de la CAC-Cámara Argentina de la Construcción. Los pagos se efectuarán a nombre de la FACULTAD, con cheque cruzado no a la orden o por transferencia a la cuenta acordada, previa certificación de la misma. ----------

OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. ----------

NOVENA: DURACION. El presente Convenio Específico tendrá una duración de cuatro (4) años. Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -------

El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. ----------

En la ciudad de La Plata, por la Asociación Civil Alianza Francesa de Tierra del Fuego, firma la Presidenta, Sra. María Verónica IGLESIAS, DNI 16.580.947, aceptando las condiciones establecidas en la Resolución 1946/20 de la UNLP. ----------

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. ----------

Por **Asociación Civil Alianza Francesa de Tierra del Fuego**

Sra. María Verónica IGLESIAS
Presidenta
Fecha: 27 de noviembre 2024.

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Asuntos Institucionales
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana VARELA
Vicepresidenta Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad de Arquitectura y Urbanismo – UNLP**

Arq. Gustavo Oscar PAEZ
Decano FAU UNLP
Fecha:

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, A TRAVES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Y SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, y en calidad de responsable natural del presente Convenio, el Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, Arq. Gustavo Oscar PAEZ, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en calle 47 n° 162 de La Plata, Bs. As., Argentina; y por otra parte **SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.**, representado por su Director apoderado, Arq. Ángel Mariano BO, DNI N° 17.127.107, con domicilio legal en calle Tucumán 1, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SAINT GOBAIN**", acuerdan dentro de los términos de la presente, las siguientes cláusulas:

EXPONEN

Que en virtud del Convenio Marco suscripto por las partes con fecha septiembre de 2024, registrado en ambas instituciones y actualmente vigente, acuerdan suscribir este Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y colaboración recíproca con el objeto de realizar trabajos de índole académica, tales como estudios, investigaciones, seminarios y capacitación de recursos humanos, así como prestar asistencia técnica para mejorar diferentes problemáticas socio ambientales. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: En el marco del presente Convenio de colaboración "**LA FACULTAD**" a través de "**FAUtec**" acuerda con "**SAINT GOBAIN**", los siguientes puntos:

a) realización de capacitaciones para estudiantes y graduados.

b) participación y asesoramiento en el estudio del espacio FAUtec en lo referente a

aislación térmica en miras a una rehabilitación energética del mismo.
c) asesoramiento en el prototipo emergente del concurso CasaMadera a construirse en FAUtec.

Que respecto de ellos, **"FAUtec"** ofrece el espacio y los medios técnicos para la realización de las capacitaciones, la realización de la monitorización del espacio pre y pos rehabilitación energética y el armado estructural del prototipo CasaMadera. ---------

Asimismo **"SAINT GOBAIN"** aportará los materiales de sus empresas y su personal para las capacitaciones. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP por LA FACULTAD, la Arq. Analía Fernanda GÓMEZ en su carácter de Prosecretaria de Vinculación Tecnológica FAU-UNLP, responsable del espacio FAUtec. Asimismo, por SAINT GOBAIN las acciones se referenciaran a la Arq. Silvina Andrea LÓPEZ PLANTÉ, DNI N° 17.302.608 en su carácter de Gerenta de Relaciones Institucionales, que hará de nexo entre LA FACULTAD y SAINT GOBAIN y designará las personas que se involucren en las acciones convenidas con el objetivo de articular entre las partes involucradas. ----------

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar. ----------

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente Convenio Específico no generará erogación particular especial alguna para las partes. En el caso de resultar así necesario, éstas procurarán la obtención de fuentes de financiamiento correspondiente a las partes o proveniente de organismos provinciales, nacionales e internacionales, en la medida que la actividad, el programa o el proyecto así lo amerite. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. ----------

2

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes se comprometen a disponer de su personal profesional, técnico, administrativo y/o educativo para el cumplimiento de las acciones que se acuerde en virtud del presente Convenio, siempre y cuando ello no obstaculice el normal y correcto desarrollo de las tareas propias y específicas de las firmantes. --------

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes coordinarán el intercambio y trabajo conjunto en el marco de las actividades propias del cumplimiento del presente Convenio. ----------

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a los domicilios denunciados en el encabezado presente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes acuerdan que no serán necesarias causales de rescisión para la finalización del presente Convenio y la misma no podrá generar indemnizaciones ni reclamo alguno entre las partes, concordando celebrar el presente según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en su defecto las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.----------

El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. ----------

En la ciudad de La Plata, por SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A., firma su Director apoderado, Arq. Ángel Mariano BO, DNI 17.127.107, aceptando las condiciones establecidas en la Resolución 1946/20 de la UNLP.

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.**

Arq. Angel Mariano BO
Director apoderado
CEO Cluster Latam Sur
Fecha:

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. Andrea Mariana VARELA
Vicepresidenta Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad de Arquitectura y Urbanismo – UNLP**

Arq. Gustavo O. Páez
Decano FAU UNLP
Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SAINT-GOBAIN

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", creada por ley 4699/1905, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Presidente, Mg. Lic. Martín LOPEZ ARMENGOL, y **SAINT GOBAIN ARGENTINA S.A.**, en adelante "**SAINT GOBAIN**", representada por su Director apoderado, Arq. Ángel Mariano BO, DNI N° 17.727.107, con domicilio en calle Tucumán N° 1, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. ----------

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. ----------

TERCERA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. ----------

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante Convenios Específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. ----------

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. ----------

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -------

1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SAINT-GOBAIN

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. ----------

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. ----------

SEPTIMA: Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. ----------

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar ----------

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 4 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste Convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. ----------

DECIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente Convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. ----------

DECIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. ----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SAINT-GOBAIN

El presente Convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En la ciudad de La Plata, por Saint Gobain Argentina S.A. firma su Director apoderado, Sr. Ángel Mariano BO, DNI 17.727.107, aceptando las condiciones establecidas en la Resolución 1946/20 de la UNLP.

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Saint Gobain Argentina S.A.**

Arq. Angel Mariano BO
Director apoderado
Fecha:

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Mg. Lic. Martin LOPEZ ARMENGOL
Presidente
Fecha:

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIDAD DE PRONTA ATENCIÓN Nº 6 (U.P.A. 6-24 hs.) DE LOS HORNOS.-

De una parte laUniversidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA; y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Dra. Eva Ayelen Sidun, en su condición de Decana de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata,- en adelante **LA FACULTAD-**, con domicilio en Diagonal 113 número 291 de La Plata;**y por la otra parte la Unidad de Pronta Atención 6**, creada por Resolución 148/14 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, representada en este acto por su Director Médico, el Dr. Guillermo Miguel Ramos con domicilio en calle Av. 66 entre 151 y 153 de la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, en adelante denominada **U.P.A. 6 – 24 hs.** y denominadas conjuntamente **LAS PARTES;**

EXPONEN

Que en virtud de que LA FACULTAD cuenta con diferentes carreras orientadas a la Comunicación y Periodismo, tales como la Licenciatura en Comunicación Social, la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Popular, la Tecnicatura Superior Universitaria en Periodismo Deportivo, la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Digital, la Tecnicatura Superior Universitaria en Comunicación Pública y Política y el Profesorado en Comunicación Social, cuyos objetivos son formar profesionales capacitados para desempeñarse en los diferentes ámbitos tanto públicos como privados.

Que U.P.A. 6 – 24 hs. se propone consolidarse como una institución escuela en línea con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara". Y que, en ese marco, crea el equipo de comunicación dentro de la institución el cual construye contenido y producciones tanto para la comunicación interna del Centro de Salud, como para la comunidad, y con el objetivo de potenciar espacios

Scanned with CamScanner

pedagógicos, recibiendo estudiantes universitarios como parte de su misión y visión institucional.

Que ambas partes reconocen el convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos aires con fecha 07/09/2005, actualmente vigente.

Y por último, que ambas partes están interesadas en establecer un convenio de colaboración para que las y los estudiantes de la Facultad realicen prácticas académicas con orientación en comunicación y salud en la U.P.A. 6 – 24 hs.

Por todo lo expuesto, se celebra el presente Convenio Específico, en el marco de lo establecido por la Ordenanza 295/98 de la UNLP., que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio específico es establecer las condiciones generales para la realización de prácticas académicas de carácter comunicacional con orientación en la salud y su promoción comunitaria en la localidad de Los Hornos como por ejemplo:

I. La ejecución en forma conjunta de actividades de producción e investigación en temas de interés común.

II. El desarrollo de actividades de capacitación, extensión y cualquier otro tipo de labor tendiente a optimizar y favorecer el cumplimiento de las funciones a cargo de las partes sobre temas identificados dentro del ámbito del presente convenio con el fin de que los beneficiarios de ambas organizaciones puedan enriquecerse de la experiencia y producir saberes que sean afines a cada proyecto institucional.

III. La promoción del conocimiento de las y los estudiantes de LA FACULTAD sobre políticas públicas sanitarias y su implementación en el territorio, haciendo énfasis en la perspectiva comunicacional como aporte a ese campo específico a fin de poder fortalecer sus perfiles profesionales como futuros comunicadores.

IV. El intercambio de información de forma recíproca, concerniente a planes de estudio, material educativo, resultados de investigación y demás fuentes.

Scanned with CamScanner

V. El uso de las instalaciones de LAS PARTES para las diferentes actividades a convenir.

SEGUNDA: La Unidad de Pronta Atención 6 pondrá a disposición de la Facultad los medios técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de las prácticas, y proporcionará a las y los estudiantes las condiciones necesarias para que puedan desarrollar su tarea de manera adecuada, siempre de acuerdo a la disponibilidad de la U.P.A. 6 – 24 hs.

TERCERA: La Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata designa a Eugenia Pereira, Directora de Prácticas de la Facultad como docente responsable ad hoc, en los términos dispuestos por la Ordenanza 295/98 UNLP, a fin de supervisar las prácticas de formación durante el desarrollo de las mismas.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar

QUINTA: Este Convenio se regirá por las leyes de la República Argentina y cualquier controversia que pudiera surgir en relación con su interpretación o ejecución se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un año, pudiendo LAS PARTES acordar su renovación por períodos sucesivos, previo acuerdo mutuo. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación.

SÉPTIMA: El presente será sometido por el Director de la U.P.A. 6 – 24 hs a consideración y aprobación del Señor Ministro de la Salud de la Provincia de Buenos Aires para su efectiva entrada en vigencia.

OCTAVA: Las partes acuerdan que el presente convenio será remitido a la Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para su revisión y convalidación en cuanto le correspondiera.

Scanned with CamScanner

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias ----------

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2024.----------

Por Unidad de Pronta Atención – U.P.A 6 -24 hs.

Dr. Guillermo Ramos

Director General U.P.A. 6-24 hs.

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vicepresidenta Institucional UNLP

Por Facultad de Periodismo y Comunicación Social –UNLP

Dra. Ayelen Sidun

Decana de la FPyCS

Scanned with CamScanner